

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

NIT 820.000.349-1

DEBE A

GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ

C.C. 1.002.365.931 de Tunja

LA SUMA DE \$1.500.000

EN LETRA LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE PAGO COMPRENDIDO ENTRE EL TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025 AL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD2025-094, "Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal LAURA ELENA SILVA ROLDAN, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas."

SE SOLICITA CONSIGNAR A LA CUENTA No. 91258953679 DEL BANCO Bancolombia.

SE FIRMA EN TUNJA A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

Cordialmente,

Gabriel Ríos

GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ
C.C. No. 1.002.365.931 de Tunja
CONTRATISTA


Vo. Bo. SUPERVISOR
JUAN PABLO NEIRA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Entrada: CMT.SG-783

Fecha Recibido: 10 de octubre 2025 09:31

Origen: GABRIEL RIOS

Destino: SECRETARIA GENERAL

No. Folios: 26



Concejo de Tunja	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Código: F-CT-03
	PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	Versión: 0
	Formato : Acta Parcial	Fecha: 08/02/2019

FECHA PRESENTE ACTA	6/10/2025	No. De Acta	1
CONTRATO No.	2025-094	FECHA:	21/8/2025
ENTIDAD CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA		
CONTRATISTA	GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ		
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal LAURA ELENA SILVA ROLDAN, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas.		
VALOR DEL CONTRATO :	6,000,000 (SEIS MILLONES DE PESOS)		
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES		
SUPERVISOR	JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ		
FECHA DE INICIO	30/8/2025		
FECHA DE SUSPENSION	(N/A)		
FECHA DE REINICIO	(N/A)		
ADICIONAL N° VALOR \$	(N/A)		
PRORROGA N° TIEMPO	(N/A)		
CDP	150 31 DE JULIO DE 2025		
RP	244 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	DEL 30 (TREINTA) DE AGOSTO DE 2025 AL 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2025		

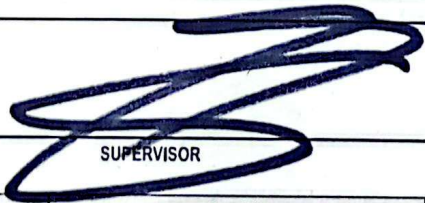
En la ciudad de Tunja, a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE de dos mil VEINTICINCO (2025), se reunieron en las instalaciones del Concejo Municipal de Tunja, JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 79.939.252 expedida en BOGOTA quien en su calidad SECRETARIO GENERAL obra como SUPERVISOR del Contrato de Prestación de servicios "Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal LAURA ELENA SILVA ROLDAN, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas." No. CD 2025-094 Y GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.002.365.931 expedida en TUNJA, quien en su calidad de CONTRATISTA, obra en nombre propio, con el fin de suscribir la presente ACTA PARCIAL No 001, correspondiente al periodo DEL 30 (TREINTA) DE AGOSTO DE 2025 AL 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2025 en los siguientes términos:

BALANCE DE PAGOS			
CONCEPTO	DEBE	HABER	
Valor del contrato	\$ 6,000,000		
Anticipo	\$ -		
Valor de la presente acta Parcial		\$ 1,500,000	
Valor actas pagadas	\$ -	\$ -	
Saldo por ejecutar		\$ 4,500,000	
Sumas iguales	\$ 6,000,000	\$ 6,000,000	

El (la) suscrito (a) supervisor (a) del contrato en mención, manifiesta que ha recibido a satisfacción el informe correspondiente al periodo de pago mencionado, presentado por el (la) CONTRATISTA, quien cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el contrato; igualmente certifico que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos profesionales, de acuerdo a la planilla N° 1075630224 del mes de AGOSTO del 2025 de conformidad con la normalidad vigente. Se constató que lo ejecutado esta como soporte al informe allegado, junto con sus anexos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

GABRIEL RÍOS			
CONTRATISTA		SUPERVISOR	
Elaboró:		Revisó:	
Nombre	GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ	Nombre	ANGELICA MORENO
Cargo	CONTRATISTA	Cargo	AUX. SECRETARÍA GENERAL
		Aprobó:	
		Nombre	JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ
		Cargo	SUPERVISOR DEL CONTRATO

CERTIFICACIÓN

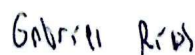
La Honorable concejal Laura Elena Silva Roldán, identificada con C.C No. 1.020.723.309 de Tunja, certifico que el señor Sr. Gabriel Leonardo Ríos González identificado con CC No 1.002.365.931 de Tunja, para el periodo comprendido del DÍA (30) TREINTA de AGOSTO DE 2025 AL (29) VEINTINUEVE de SEPTIEMBRE DE 2025 cumplió con las siguientes actividades:

1. Asistir con el concejal a las reuniones y convocatorias hechas por el presidente y la mesa directiva para tratar temas de control interno, gestión documental y demás temas administrativos en los cuales se debe cumplir normatividad específica.
2. Asistir a las sesiones en las que el concejal considere pertinente que requiere de apoyo en búsqueda de normatividad, jurisprudencia, datos históricos y demás información que se requiera de acuerdo con la importancia de los temas que se tratan en la misma.
3. Asistir a las citas y reuniones en representación del concejal cuando no sea posible su asistencia y este lo solicite.
4. Propiciar el acercamiento del concejal a los diferentes barrios y comunidades de la ciudad de Tunja.
5. Apoyar la coordinación académica de seminarios y otros eventos académicos liderados por el concejal.
6. Sistematizar y actualizar las bases de datos de los líderes comunales y de las personas cercanas.
7. Colaborar en la ejecución, implementación y seguimiento del SOFTWARE documental en las tareas encomendadas para tal fin.
8. Las demás tareas que le sean asignadas por el concejal, en y para el cabal cumplimiento de las funciones correspondientes como cabildante y señaladas en la Constitución, la Ley y el reglamento.

En constancia se firma a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE de 2025



LAURA ELENA SILVA ROLDÁN
HONORABLE CONCEJAL



GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ
CONTRATISTA

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Código: F-CT-03
	PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	Versión: 0
	Formato : Informe de actividades para Contratistas de Prestación de Servicio	Fecha: 08/02/2019

Nombre del Contratista: GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ No. Del CD 2025- 094
 Objeto del Contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como integrante de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal LAURA ELENA SILVA ROLDAN, brindando asistencia técnica en el análisis, elaboración, revisión y seguimiento de proyectos normativos y demás funciones inherentes a las actividades asignadas.

Valor: 6,000,000 (SEIS MILLONES DE PESOS) M/CTE.
 Fecha de Inicio: 30/8/2025 Fecha de Terminación: 29/12/2025
 No. Del Informe: 1 Periodo de Reporte: DEL 30/08/2025 AL 29/09/2025
 Supervisor: Juan Pablo Neira Martínez

ITEM	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS	UBICACIÓN DE EVIDENCIAS
1	Asistir con el concejal a las reuniones y convocatorias hechas por el presidente y la mesa directiva para tratar temas de control interno, gestión documental y demás temas administrativos en los cuales se debe cumplir normatividad específica.	Actividad no asignada en el periodo	Lo certifica la Concejal Laura Silva
2	Asistir a las sesiones en las que el concejal considere pertinente que requiere de apoyo en búsqueda de normatividad, jurisprudencia, datos históricos y demás información que se requiera de acuerdo con la importancia de los temas que se tratan en la misma.	Actividad no asignada en el periodo	Lo certifica la Concejal Laura Silva
3	Asistir a las citas y reuniones en representación del concejal cuando no sea posible su asistencia y este lo solicite.	11 de septiembre: Apoyo en Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Secretaría de la Mujer.	Lo certifica la Concejal Laura Silva
4	Propiciar el acercamiento del concejal a los diferentes barrios y comunidades de la ciudad de Tunja.	05 de septiembre: Reunión con comerciantes de la plaza de mercado de Tunja. 17 de septiembre: Reunión con comerciantes de la plaza de mercado del sur de Tunja	Lo certifica la Concejal Laura Silva
5	Apoyar la coordinación académica de seminarios y otros eventos académicos liderados por el concejal.	Actividad no asignada en el periodo	Lo certifica la Concejal Laura Silva
6	Sistematizar y actualizar las bases de datos de los líderes comunales y de las personas cercanas.	Actividad no asignada en el periodo	Lo certifica la Concejal Laura Silva
7	Colaborar en la ejecución, implementación y seguimiento del SOFTWARE documental en las tareas encomendadas para tal fin.	Actividad no asignada en el periodo	Lo certifica la Concejal Laura Silva
8	Las demás tareas que le sean asignadas por el concejal, en y para el cabal cumplimiento de las funciones correspondientes como cabildante y señaladas en la Constitución, la Ley y el reglamento.	25 de agosto: Petición a TIC. 10 de septiembre: Documento de estudio sobre Escuelas y leyes de artes en Colombia. 04 de septiembre: Derecho de Petición hacia Migración Colombia. 18 de septiembre: Derecho de petición hacia Departamento Administrativo de Planeación. 04 de septiembre: Petición Sec. Cultura Gobernación. 06 de septiembre: Derecho de Petición Sec. Cultura Tunja. 18 de septiembre: Derecho de petición Sec. Mujer Tunja	Evidencia en anexo

Observaciones por parte del supervisor (En caso de que aplique)

Gabriel Ríos
FIRMA CONTRATISTA

Laura Elena Silva Roldán
Vo. Bo. FIRMA CONCEJAL

Juan Pablo Neira Martínez
FIRMA SUPERVISOR

NOTAS:
 1 La firma del concejal se registra en caso de que el contratista pertenezca a una unidad de apoyo, en caso contrario escribir NA
 2 En caso que para el periodo de reporte no se haya realizado alguna de las actividades, establecer la razón de la no realización y en evidencias registrar NA
 3 Anexar con el presente informe la planilla de pago de seguridad social del erlado correspondiente

Elaboró:		Revisó:		Aprobó:	
Nombre	GABRIEL LEONARDO RÍOS GONZÁLEZ	Nombre	ANGÉLICA MORENO	Nombre	JUAN PABLO NEIRA MARTÍNEZ
Cargo	CONTRATISTA	Cargo	AUX. SECRETARÍA GENERAL	Cargo	SUPERVISOR DEL CONTRATO

Tunja, 25 de agosto de 2025

Señores,

GERENCIA ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC'S

Ref: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de Información

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.309, expedida en Tunja, Concejala de la ciudad de Tunja, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar una solicitud formal de derecho de petición, en virtud de los siguientes:

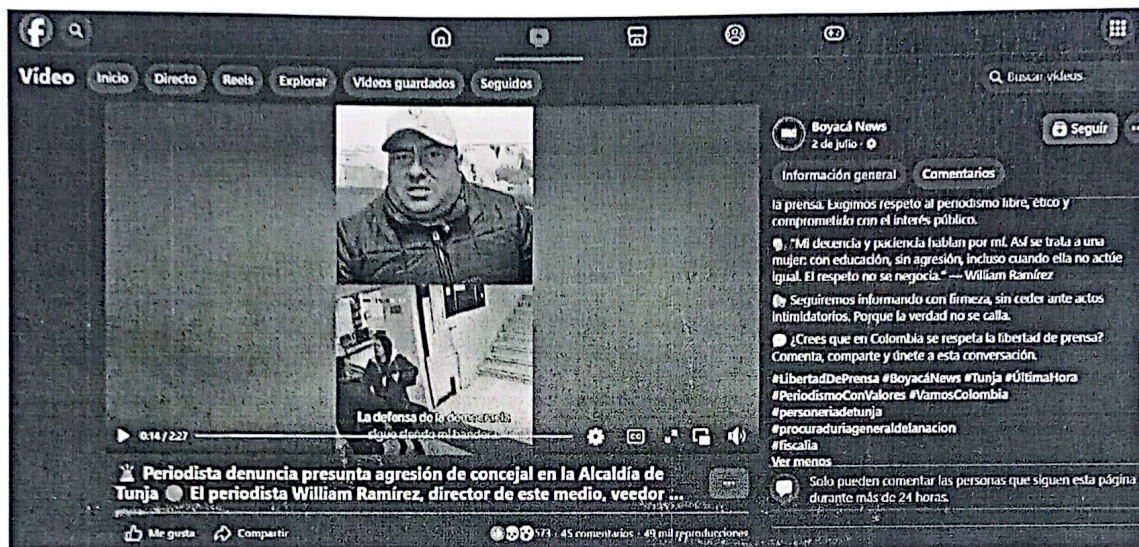
HECHOS

PRIMERO. El día 30 de junio de 2025 se realizó la sesión de segundo debate del proyecto de acuerdo No. 009 de 2025, la cual se realizó a las 6PM. Cuando me dispuse a salir del recinto del concejo, luego de finalizada la sesión, fui abordada por el ciudadano William Ramirez, quien fue contratista de la Alcaldía en la Gerencia Estratégica de Comunicaciones, quien me empezó a seguir para, según él, realizarme una entrevista.

SEGUNDO. Ante mi negativa, el señor William Ramirez inicia un ejercicio de hostigamiento hacia mi persona mientras yo trataba de salir del edificio de la Alcaldía, lo que demuestra un claro ejercicio de persecución. Las cámaras del lugar grabaron toda la situación, por lo que el registro está en manos de la administración.

TERCERO. Desde mi parte y por parte de varios ciudadanos, se han presentado anteriores derechos de petición, solicitando el registro audiovisual de las cámaras que captaron el incidente, entre las 6:20 PM y las 7:20 PM para respaldar mi denuncia y garantizar la transparencia del proceso, a los cuales se ha respondido con una negativa alegando la reserva judicial y protección de derechos de terceros.

CUARTO. Contrario a lo afirmado por la Administración, existe evidencia pública de que el ciudadano William Ramirez SÍ obtuvo acceso a las grabaciones de las cámaras de seguridad del mismo hecho y las mismas fechas (30 de junio, entre 6:20 p.m. y 7:20 p.m.). Prueba de ello es la publicación que él mismo realizó de dicho material en el medio de comunicación "Boyacá News", en la plataforma Facebook, disponible en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/v/16wa66gVc5/>



QUINTO. Cabe anotar que las grabaciones fueron entregadas al señor William Ramírez un día festivo y por fuera del horario laboral de la administración. Esta situación evidencia una contradicción grave en las respuestas oficiales de la Administración y sugiere un trato preferencial y un posible quebrantamiento del deber legal de reserva y protección de datos por parte de uno o varios funcionarios.

PETICIÓN

PRIMERO. Que se me informe de manera clara, completa y expedita:

- A. ¿Cuál fue el procedimiento, mecanismo o medio a través del cual el ciudadano William Ramírez (C.C. 7.183.949) obtuvo acceso, copia o visualización de las grabaciones de las cámaras de seguridad del recinto de la Alcaldía, correspondientes al 30 de junio de 2025 entre las 6:20 p.m. y las 7:20 p.m.? Remitir documento mediante el cual hizo esta solicitud.
- B. ¿Se le facilitó este material de manera oficial? De ser afirmativo, adjuntar copia de la solicitud formal presentada por el ciudadano y la autorización expedida por la entidad.
- C. Si no fue un procedimiento oficial, solicito se informe si el acceso se configuró como una irregularidad o una posible vulneración de los sistemas de seguridad.

SEGUNDO. Que se me identifique el nombre, cargo y dependencia del funcionario público que autorizó, facilitó, o permitió el acceso del ciudadano William Ramírez a las mencionadas grabaciones.

TERCERO. Que, con base en estos hechos, se inicie de inmediato una investigación disciplinaria de oficio en contra del funcionario o funcionarios que incurrieron en la conducta irregular de proporcionar acceso a material restringido, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y probidad administrativa, y contradiciendo las respuestas oficiales previas de esta misma Administración.

CUARTO. Que se me notifique sobre el número de radicado y las dependencias responsables de llevar a cabo la investigación solicitada, para hacer efectivo mi derecho a seguimiento.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Según lo dispuesto en la Constitución Política De Colombia, en su **artículo 13**. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En la misma dirección el **artículo 23.**, es claro en afirmar que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

A su vez, con la Ley 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su **Artículo 5o. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES**, establece que:

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. *A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.*

9. *A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.*

10. *Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.*

11. *Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.*

Por último, la **Ley 1755 DE 2015**, estipula que: "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electrónico uplaurasilva@gmail.com o al teléfono No. 3105733320.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN
C.C. 1.020.723.309 de Tunja

LEY 86 DE 1960 (DEROGADA)

La Ley 86 de 1960 fue una ley mediante la cual el Congreso de Colombia ordenó la creación de una Escuela Superior de Artes y Oficios en los barrios del sur de Bogotá (que en esa época era el "Distrito Especial"). Su objetivo principal era establecer una institución educativa técnica para la formación en artes y oficios, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de impulsar el desarrollo y la capacitación laboral en una zona de la ciudad que requería más oportunidades.

1. **Objeto Principal (Artículo 1°).** La ley decretó la creación de la escuela, que estaría bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional. Un punto importante era su ubicación: se ordenó que los edificios e instalaciones debían estar en el sector sur de Bogotá, específicamente en terrenos que el Ministerio debía adquirir (ya sea comprando o recibiendo en donación) en la zona suroccidental de la ciudad. Esto reflejaba una intención de descentralizar la educación y llevar oportunidades de desarrollo a una zona específica y probablemente menos favorecida.
2. **Financiación (Artículo 2°).** Para hacer realidad el proyecto, la ley asignó un presupuesto inicial de \$500,000 pesos (moneda legal de la época) en el Presupuesto Nacional. Este dinero, destinado a la compra del terreno y la construcción de los edificios, se apropiaría durante un período de tres años consecutivos a partir de la vigencia de la ley. Además, autorizaba al gobierno a realizar las maniobras presupuestales necesarias (como abrir créditos) para asegurar que los recursos estuvieran disponibles.
3. **Funcionamiento (Artículo 3°).** La ley estipulaba que, una vez construida, el Gobierno Nacional sería responsable de incluir en el presupuesto anual de cada año (vigencia fiscal) los fondos necesarios para el funcionamiento ordinario de la escuela. Esto cubriría todos los gastos de organización, dotación (equipos, materiales) y, lo más importante, la actividad docente (pago de profesores, programas de estudio).
4. **Reglamentación (Artículo 4°).** Como es común en las leyes, se le encargó al Gobierno Nacional (generalmente a través del Ministerio de Educación) la tarea de expedir los decretos reglamentarios necesarios para detallar cómo se implementaría todo lo establecido en la ley (por ejemplo, los programas académicos, los requisitos de admisión, etc.).

Fue derogada por el artículo 3 de la Ley 2085 de 2021.

LEY 115 DE 1994

Esta ley sienta las bases para que existan instituciones educativas que se especialicen en la formación artística, allí se establece que:

- La educación artística es un área fundamental en todos los niveles.
- La educación media técnica puede ofrecer especialidades relacionadas con el arte.
- La educación no formal puede incluir programas artísticos.

"ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

(...)

3. Educación artística y cultural.

(...)".

La educación artística es reconocida como una de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento en todos los niveles de la educación formal (básica y media). Esto significa que todos los establecimientos educativos deben incluirla en su plan de estudios. La educación artística es un pilar fundamental en la formación integral de los estudiantes. Su inclusión obligatoria asegura que todos los alumnos tengan acceso al desarrollo de habilidades creativas, expresivas y críticas a través de las artes.

"ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

(...)

l) *La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura;*
(...)”.

En la educación básica primaria, la educación artística se fomenta a través de objetivos específicos que incluyen la expresión artística. Este objetivo asegura que desde los primeros años de escolaridad, los niños se familiaricen con diversas formas de expresión artística, incluyendo las artes escénicas, visuales y literarias, como parte de su desarrollo integral.

“ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

(...)”

k) *La apreciación artística, la comprensión estética, la creatividad, la familiarización con los diferentes medios de expresión artística y el conocimiento, valorización y respeto por los bienes artísticos y culturales.*
(...)”

Aquí se busca que los estudiantes no solo practiquen las artes, sino que también desarrollen una capacidad crítica para apreciar y valorar las manifestaciones artísticas y culturales, así como los bienes patrimoniales.

“ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica:

a) *La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;*
(...)”

Aunque no se menciona explícitamente "artes" en este artículo, el inciso permite que los estudiantes intensifiquen sus estudios en áreas como las artes, de acuerdo con su vocación e intereses, como preparación para la educación superior.

“ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía”.

Esto significa que la educación artística sigue siendo obligatoria en la educación media, asegurando una continuidad en la formación artística de los estudiantes.

“ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley”.

“ARTÍCULO 37. FINALIDAD. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria”.

La educación no formal puede ofrecer programas de formación artística y artesanal, lo que permite que personas de todas las edades accedan a educación en artes fuera del sistema formal.

Según lo dispuesto en esta ley:

- La educación artística es obligatoria en todos los niveles de la educación formal (básica y media).
- Se promueve tanto la práctica como la apreciación artística.
- La educación media permite la profundización en artes.
- La educación no formal puede ofrecer formación artística y artesanal.

La Ley 30 sienta las bases para que se creen y funcionen Instituciones de Educación Superior especializadas en artes. El marco legal establecido por la ley permite la existencia de este tipo de instituciones de dos maneras:

- **Como Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas (Artículo 18):** Una institución dedicada exclusivamente a la formación en artes podría ser clasificada como una "Institución Universitaria", si se enfoca en profesiones o disciplinas académicas, o una "Escuela Tecnológica", si tiene un enfoque más técnico - profesional.
- **Como Programas dentro de Universidades:** Las universidades, que por ley deben tener "criterio de universalidad" (Artículo 19), pueden crear facultades o departamentos de artes dentro de su oferta académica integral.

***"ARTÍCULO 7o.** Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía".*

Este artículo reconoce al arte como una de las áreas esenciales del conocimiento que deben ser desarrolladas por las instituciones de educación superior. Esto significa que los programas académicos pueden estar enfocados en la formación artística, ya sea en pregrado o posgrado.

***"ARTÍCULO 9o.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía".*

Las instituciones de educación superior están facultadas para ofrecer programas de pregrado en artes, los cuales conducen a títulos profesionales en este campo.

***"ARTÍCULO 25.** Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en....."*

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en ..." o "Tecnólogo en...."

*Los programas de pregrado en Artes conducen al título de: "Maestro en ..."
(...)"*

Esto significa que, por ejemplo, un estudiante que complete un programa de Música recibirá el título de "Maestro en Música", uno de Artes Plásticas será "Maestro en Artes Plásticas", etc.

***"ARTÍCULO 31.** De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a:*

(...)

f) Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes".

(...)"

Es una directriz para que el Gobierno Nacional promueva activamente el desarrollo artístico a través de estímulos económicos, académicos o de otra índole.

***"ARTÍCULO 70.** Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.*

Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades".

Este artículo es crucial para las artes, ya que permite que artistas de reconocida trayectoria y mérito como maestros, compositores, directores, etc., puedan ser profesores incluso si no cuentan con un título formal, valorando así su experiencia y contribución al campo.

La Ley 30 de 1992 proporciona el marco legal que permite y regula toda la educación superior artística en Colombia, desde el pregrado hasta el más alto nivel de doctorado, incluye que:

- El arte es un campo fundamental de la educación superior en Colombia.
- Se pueden ofrecer programas de pregrado y posgrado (especialización, maestría, doctorado) en artes.
- El título de pregrado en artes es de "Maestro en..." (ej: Maestro en Música).
- La ley fomenta y crea incentivos para el desarrollo de las artes.
- Artistas sin título profesional pero con aportes significativos pueden ser profesores.
- La producción artística es válida para el ascenso en la carrera docente.

PROYECTO DE LEY 390 DE 2025

El proyecto tiene como objetivo establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas basadas en las artes y la cultura, así como la transdisciplinariedad, en los establecimientos educativos oficiales de Colombia. Su finalidad es fortalecer las competencias socioemocionales, ciudadanas, y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

- **Artículo 1:** Define el objeto de la ley.
- **Artículo 2:** Establece definiciones clave relacionadas con la educación artística y cultural, siempre en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Educación Nacional.
- **Artículo 3:** Declara las artes y la cultura como herramientas pedagógicas transversales para el desarrollo de competencias básicas.
- **Artículo 4:** Propone la creación de lineamientos de política pública para integrar las artes y la cultura en los procesos educativos, con participación de docentes y enfoque diferencial y territorial.
- **Artículo 5:** Incluye disposiciones sobre la implementación de estas herramientas en entornos urbanos, rurales y de difícil acceso.

El enfoque del proyecto es transversal e integrador debido a que busca incorporar las artes y la cultura como metodología pedagógica en todas las instituciones educativas regulares. El proyecto se fundamenta en la necesidad de mejorar la calidad educativa mediante el uso de las artes como vehículo para el desarrollo integral de los estudiantes, la reducción de la deserción escolar y el fomento de la creatividad, la expresión y el pensamiento crítico.

El Proyecto de Ley 390 de 2025 – “Artes Aula” es una iniciativa que busca integrar las artes y la cultura en la educación formal como estrategia pedagógica transversal. Su enfoque es incluyente y está dirigido a fortalecer el sistema educativo general mediante herramientas artísticas y culturales.

Tunja, 04 de septiembre de 2025

Señores,
MIGRACIÓN COLOMBIA

Ref: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de Información

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.309, expedida en Tunja, Concejala de la ciudad de Tunja, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar una solicitud formal de derecho de petición, en virtud de los siguientes:

PETICIÓN

Solicito a su entidad que, en el marco de sus competencias, me informe detalladamente sobre las siguientes acciones y estrategias específicas dirigidas a la situación descrita:

1. ¿Qué acciones de verificación, acompañamiento o inspección ha realizado o planea realizar Migración Colombia, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, para constatar las condiciones laborales (contratos, salarios, afiliación a seguridad social, etc.) de los trabajadores migrantes en el Consorcio Tunja Productiva?
2. ¿Existe alguna estrategia o plan específico, como jornadas de caracterización o mesas de regularización, dirigido a los trabajadores migrantes de este consorcio y del sector de plazas de mercado de Tunja, para facilitar el proceso de obtención del Permiso por Protección Temporal (PTP) o cualquier otro documento que regularice su situación migratoria y, por ende, laboral?
3. ¿Ha brindado Migración Colombia capacitación o información al Consorcio Tunja Productiva sobre los procedimientos y la importancia de contratar de manera formal a la población migrante, así como sobre las vías para apoyar su proceso de regularización?
4. ¿Cuáles son los canales específicos y confidenciales que Migración Colombia tiene disponibles para que los trabajadores migrantes del consorcio, o cualquier ciudadano que tenga conocimiento de posibles vulneraciones, puedan reportar casos de explotación laboral o irregularidades sin temor a represalias o a medidas de deportación, garantizando un enfoque primordialmente de protección de derechos?

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Según lo dispuesto en la Constitución Política De Colombia, en su **artículo 13**. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y*

gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar; lengua, religión, opinión política o filosófica.”

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En la misma dirección el **artículo 23.**, es claro en afirmar que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

A su vez, con la Ley 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su **Artículo 5o. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES**, establece que:

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

Por último, la **Ley 1755 DE 2015**, estipula que: “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electrónico uplaurasilva@gmail.com o al teléfono No. 3105733320.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN
C.C. 1.020.723.309 de Tunja

Tunja, 04 de septiembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE TUNJA

Ref: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de Información

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.309, expedida en Tunja, Concejala de la ciudad de Tunja, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar una solicitud formal de derecho de petición, en virtud de los siguientes:

PETICIÓN

Solicito de manera clara, respetuosa y precisa que se me suministre la siguiente información, desglosada por cada una de las Secretarías de la Gobernación de Boyacá que haya tenido algún tipo de vinculación o interacción con Escuelas de Artes (Secretaría de Cultura y Patrimonio, Secretaría de Educación, Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, entre otras), para los últimos cuatro (10) años calendario (2015 – 2025):

A. SOBRE ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

1. Solicito copia de cualquier documento, archivo, memoria, fotografía, reseña histórica o acto administrativo que exista en los archivos de la Secretaría concerniente a la “Escuela de Música de Tunja” que funcionó hace aproximadamente treinta (30) años. Es de interés conocer su modelo de gestión, programas ofrecidos, nombres de docentes y la razón de su cierre o transformación en la institución actual.

B. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES:

1. Plantilla Docente y Contratación:

- ¿Cuál es el número total de profesores que actualmente tiene vinculada la Escuela Superior de Artes?
- Se solicita un listado detallado que incluya para cada docente: nombre completo, cargo, especialidad artística (música, danza, teatro, artes plásticas, etc.), y el valor total del pago mensual que recibe.
- Para cada contrato vigente, indique: la fecha exacta de iniciación del contrato actual y la fecha de terminación del mismo (día/mes/año).
- Fundamente de manera clara y detallada las razones por las cuales los contratos de los docentes para el presente año no iniciaron en el mes de febrero, sino en una fecha posterior. Adjunte copia del acto administrativo o documento donde se autorice la modificación de las fechas de ejecución contractual.

2. Organización Operativa y Académica:

- ¿Cómo se organizan y distribuyen las responsabilidades entre el coordinador de la escuela y los docentes? (Anexe organigrama operativo si existe).
- ¿Cómo se organizan los grupos de estudiantes? (Por edades, niveles, disciplinas, etc.).
- ¿Quién diseña y ejecuta la convocatoria para los grupos de la escuela? Describa el proceso paso a paso.
- ¿Qué dependencia o comité de la Secretaría de Cultura es la encargada de la selección final de los estudiantes o instructores? Describa la metodología de selección.

3. Comunicación y Divulgación:

- Liste todos los medios que ha utilizado la Secretaría de Cultura para comunicar las convocatorias, actividades y procesos de la Escuela Superior de Artes a la ciudadanía en el último año (ej: página web, redes sociales, radio, prensa, perifoneo, afiches, etc.).
- Anexe ejemplos (capturas de pantalla, recortes de prensa, links) de como mínimo las tres últimas convocatorias realizadas.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Según lo dispuesto en la Constitución Política De Colombia, en su **artículo 13**. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En la misma dirección el **artículo 23.**, es claro en afirmar que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

A su vez, con la Ley 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su **Artículo 5o. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES**, establece que:

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

- 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*
- 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*
- 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*
- 5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.*
- 6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.*
- 7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*
- 8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.*
- 9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.*
- 10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.*
- 11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.*

Por último, la **Ley 1755 DE 2015**, estipula que: “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electrónico uplaurasilva@gmail.com o al teléfono No. 3105733320.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN
C.C. 1.020.723.309 de Tunja

3. Presupuesto:

Desglose del presupuesto anual asignado y ejecutado para el actual periodo de gobierno local (desde enero de 2024 hasta septiembre de 2025), desglosado años por año, para los programas, estrategias y acciones dirigidas específicamente a la población habitante de calle, detallando:

- La fuente de financiación.
- Los rubros específicos (ej: alimentación, salud, albergues, reintegración social, etc.)
- El porcentaje ejecutado año por año y hasta la fecha.

4. Planes y Programas:

Copia de los documentos que contengan los planes, programas, estrategias y protocolos vigentes que tiene la Secretaría para la atención integral de habitantes de calle. Esto incluye, pero no se limita a, documentos sobre:

- Estrategias de abordaje psicosocial.
- Oferta de servicios de alojamiento de emergencia, transitorio y permanente.
- Programas de inclusión social y laboral.
- Protocolos de coordinación con otras entidades como la Secretaría de Salud y la Policía Nacional.

5. Resultados de la Caracterización:

Copia de los informes, resultados y datos estadísticos de la última caracterización o censo de habitantes de calle realizado por o para la Secretaría. Esta información debe incluir, de ser posible:

- Número estimado de personas en condición de calle en la ciudad.
- Datos desagregados por género, edad, condición de salud mental y física.
- Principales causas identificadas para esta condición.
- Tiempo promedio de permanencia en la calle.
- Demás información que pueda considerarse relevante.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Según lo dispuesto en la Constitución Política De Colombia, en su **artículo 13**. "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*"

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por último, la **Ley 1755 DE 2015**, estipula que: *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electrónico uplaurasilva@gmail.com o al teléfono No. 3105733320.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LAURA ELENA SILVA ROLDÁN
C.C. 1.020.723.309 de Tunja

Simple

PAGOSIMPLE |

AUTOLIQUIDACION
CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-10-01, 03:07:54 PM

Tipo Planilla:

I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Número Planilla: 1075630224

Periodo Cotización: agosto de 2025

Periodo Servicio: agosto de 2025

PAGADO 01/10/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GABRIEL LEONARDO RIOS GONZALEZ		
Documento	CC1002365931	Dirección	CR 4H SUR #4 - 03
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3208257759
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	TUNJA	Departamento	BOYACA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

II. DETALLE DEL APORTANTE																																										
Datos del Afiliado															Pensiones				Salud			Riesgos			Cajas				Parafiscales				Total									
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	HEF	HEF P	HEF F	TUE	TAE	TAF	MSF	CON	VRI	SLM	IDE	LMA	VAC	AVP	VCT	OTR	Días AFP	Días ASP	Días AFP	Días ASP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte KCBP	E3AP	Aporte Ministerio	Total
CC 1002365931	GABRIEL LEONARDO RIOS GONZALEZ	59	00	X																	0	12	12	0	(230201) PROTECCION	\$ 800.000	\$ 96.000	(EPS041) NUEVA EPS S.A. CM	\$ 600.000	\$ 75.000	0,522	\$ 600.000	\$ 3.200	(NING-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 174.200	

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 0	\$ 96.000	\$ 75.000	\$ 3.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 174.200	\$ 2.600	\$ 176.800



Nequi

Resumen de pago

Descripción de compra
Pago de Seguridad Social

Tienda
SIMPLE OI

Estado de la transacción
Transacción exitosa

Fecha de la transacción
1 de octubre de 2025 a las 3:05 p. m.

CUS
1818580377

Referencia Nequi
00099

¿Cuánto?
\$ 176.800,00

Valor de los impuestos
\$ 0,00

Número de referencia 1
172.29.10.57

Número de referencia 2
CC

Número de referencia 3
1002365931

Factura de comercio
1075630224

Tu plata salió de:



Disponible

Certificación Bancaria

Martes, 30 de septiembre de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que GABRIEL LEONARDO RIOS GONZALEZ identificado(a) con CC 1002365931, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	91258953679	2023-10-21	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co